

REGLAMENTO (CE) Nº 1142/95 DE LA COMISIÓN**de 19 de mayo de 1995**

por el que se determina la medida en la que pueden aceptarse las solicitudes de certificados de fijación anticipada de la restitución por la exportación de determinados productos del sector de la carne de aves de corral, presentadas los días 15 y 16 de mayo de 1995

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 437/95 de la Comisión, de 28 de febrero de 1995, por el que se establecen las normas de aplicación de la concesión, en el sector de la carne de aves de corral, de una restitución especial por la exportación, a determinados terceros países ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 973/95 ⁽²⁾, y; en particular, su artículo 3,

Considerando que las restituciones de los productos del sector de la carne de aves de corral fueron fijadas por el Reglamento (CE) nº 909/95 de la Comisión ⁽³⁾;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 437/95 dispone la obligatoriedad de la fijación anticipada de la restitución por razones de control;

Considerando que, en virtud del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 437/95, puede decidirse la interrupción de la presentación de solicitudes de los certificados de fijación anticipada y la reducción de las cantidades solicitadas cuando la cantidad total sobrepase las 40 000 toneladas; que las cantidades por las que se han solicitado certifi-

cados de fijación anticipada permiten que las solicitudes puedan ser satisfechas integralmente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Cada solicitud de certificado de fijación anticipada de la restitución por los productos de los códigos NC 0207 21 10 900, 0207 21 90 190, 0207 41 11 900, 0207 41 71 190, 0207 42 51 000, 0207 42 59 000 y 0207 42 10 990 mencionados en el Anexo del Reglamento (CE) nº 909/95, cuya exportación debía efectuarse en las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 437/95, presentada el 15 y 16 de mayo de 1995, se satisfará integralmente.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 22 de mayo de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de mayo de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 45 de 1. 3. 1995, p. 30.

⁽²⁾ DO nº L 97 de 29. 4. 1995, p. 65.

⁽³⁾ DO nº L 93 de 26. 4. 1995, p. 16.